

159
Sesión extraordinaria de 21 de Julio
de 1890

Presidida por el Sr. Torrealba en meta-
di a las 7 1/2 de la noche, en asistencia de los
Sr. Sr. Representante Abud. Alvar. Acosta,
Ayala, Banderas, Carlo Uiteri, Campesano,
Crespo Coral, Chimboga, Espinosa, Estupinan,
Gangotena, Gomez de la Torre, Heredia Torres,
Maldonado, Montalvo Sr. Montalvo J. Navarro,
Novoa, Palacios, Pina, Sold. Pina, Quereda y Sa-
batonera, Tame, Talara, Tumbaco, Valde-
rivas, Valverde, Valera y Villagomez

Aprobada la ultima acta corres-
pondiente se dio lectura al siguiente informe
de la Comisión de Legislación, sobre las mo-
dificaciones del Senado en el proyecto que con-
cede privilegio de precatoria el Sr. Sr. Victor
G. Gangotena:

El Congreso de la Republica del Ecuador
Vista la solicitud del Sr. Victor G. Gangotena

Considerando.

- 1º Que la Nación reportaria grandes ventajas de la
aclimatacion de peces en los lagos y lagunas del
interior, y
- 2º Que es mas realizable la aclimatacion encomen-
dandola a empresarios particulares.

Decreta

- 1º Conceder al Sr. Sr. Victor G. Gangotena facul-
tad exclusiva por 50 años, para que acimate
Carpas, Frutas, Anguilas, Fideos, Salmo-
nes, y Puchos salmonadas en los lagos y la-
gunas de las provincias de Embabura, Tichun-
cho, Cuzcumbura y Chimbrano; para lo que se
debe hacer en dichos lagos y lagunas las obras ne-
cesarias de seguridad, cultivo y conservación
de las introducidas especies.

- Art 2º Para hacer uso de este privilegio en los lugares de propiedad particular el concesionario necesitará acuerdo del propietario.
- Art 3º El empresario podrá ceder en todo o en parte este privilegio a cualquier corporación o particular.
- Art 4º Quedará de hecho terminado este privilegio total o parcialmente, si dentro de 10 años no hubiere en las lagunas o lagos de las ciudades, provincias, paises aclimatados, que puedan venderse en los mercados de las parroquias mas cercanas a esos lagos, o si por cualquiera causa o en cualquier tiempo se distinguiere las especies aclimatadas.
- Art 5º Vencidos los cincuenta años siempre de la emision quedaran los vivares o beneficios de cualquiera de los establecimientos de Beneficencia Pública o Beneficencia que la Municipalidad de la cabecera de la provincia respectiva designare.
- Art 6º El empresario no podrá impedir el uso de las aguas ni la navegación ni la caza ni la extracción de totora ni turbará la posesión que tengan los moradores de los contornos de los lagos que ocupen o los dueños legitimamente adquiridos por otras personas.
- Art 7º Durante el tiempo del privilegio el concesionario no pagará impuesto alguno fiscal o municipal por la aclimatación y explotación de los peces o que se refiera a este privilegio.

Dado etc.

Sanctado a debate y leida la 1ª modificación del Decreto dejo el Sr. Polt; Este artículo creera en una contradicción manifiesta entre sus dos partes porque la 1ª supone acuerdo entre el empresario y el propietario, y la 2ª lo impone completamente al dueño que ninguno caso podría

160
ejecutar la industria a que se refiere el primer
Artículo. Pero esto es inadmisibile porque el acuerdo
que anula para la plantación de dichos peces
travérsala y prohibir el art. este nuevo acuerdo para el segundo y al
tercera la primera parte. Por consiguiente creo que
esta únicamente debe ser aceptada.

El Sr. Calvo Viteri: "Esta en lo que
to el Sr. Pol y este es el sentido del infor-
me presentado por la Comisión."

El Sr. Ayala: "No hay razón para no ad-
mitir también la 2ª parte del artículo pues la
prohibición que en él se refiere claramente al
caso en que el propietario tratase de ejecutar la
industria sin que haya habido acuerdo previo con
el empresario; y nunca al que el propietario
de un lago no pudiese poner un encaje de pe-
ces mediante aquel acuerdo."

El Sr. Villagómez: "Cambien creo que debe acep-
tarse el art. tal como está, pues habría también
contradicción en suprimir la segunda parte sin
cambiar el art. tal como está, ya que si la primera se
pone expresamente de acuerdo entre el empresario y
el propietario de un lago particular para que aquel
pueda implantar su industria, es claro que el acuer-
do se extenderá al impedimento del propietario pa-
ra ejecutarla pues desde que hay convenio para lo
primero lo hay también necesariamente para lo segun-
do; de otra manera no habría privilegio el convenio
no tendría razón de ser. El Sr. Alcazar si el privile-
gio es exclusivo para el Sr. Gargotena nadie puede
de ejercer la industria de piscicultura sin obtener
antes su permiso aunque la propiedad del lago sea
de otra persona, propiedad a cuya naturaleza se mo-
difican mientras no haya acuerdo entre el propie-
tario y el Sr. Gargotena. Otro cosa sería si el
conceder permiso, en cuyo caso no sería la prohibi-
ción del artículo. Cambien estáis por la conserva-
ción del art. en ambas partes."

El H. Cuerpo Corol: "A mi modo de ver la segunda parte del art. es inadmisible por injusta pues ataca la propiedad derecho sagrado aun contra el poder mayor de las Legislaturas. Esto pues contra esta adición del Senado; y votari por la primera que no pueda ser mas equitativa ya que limita un privilegio en edicion con un derecho ajeno!"

El H. Abad: "Hay que distinguir dos cosas: el privilegio de evitar penas del hecho de escribir en tal o cual lago publico o privado, en virtud de tal privilegio. Lo primero pertenece esclusivamente al Sr. Gangotena; lo segundo tambien de hecho respecto de los lagos publicos y de los privados luego que haya mediado convenio con los particulares: de otro modo que vendria a privar el privilegio que se le concede!"

El H. Pdt: "Y asi en que la 2a parte del art. es inadmisible, y si la aprobamos, legistramos sobre la propiedad particular, anulamos el derecho y anulamos el Derecho Natural el privilegio del Sr. Gangotena solo se establece cuando es para su industria en aguas publicas, que cuando quiera hacerlo en aguas de propiedad privada ha menester un convenio con el propietario, como muy bien lo ha expresado el Senado en su manifestacion!"

Se levanto el Sr. Villagomez en que vino en su ayuda integro el Sr. Pdt. aduciendo por la otra Camara se para negacion el privilegio; y el Sr. Cepiñan dijo: "Luego para mi que el objeto de esta adición es impedir que el propietario establezca las mismas especies de pecados a que se requiere el privilegio del Sr. Gangotena, durante el tiempo que dure el privilegio con tambien el que espira el tiempo se aporche el propietario en perjuicio de la corporacion a que el privilegio se traspara."

El H. Guerrero: "El Senado ha estado conveniente que el privilegio se restituya a todos los lagos; la Comision ha opuesto porque no se aplica a los particulares; y los H. H. Abad y Villa

gones lo hacen extensivo a un a los de terreno
privado. Lo mejor seria suprimir todo el artículo que
no es posible hacer por hoy adición alguna pues su-
bría sido bueno haber un artículo antes, un inciso de la
ratario en que se expresaría que el derecho de los dueños
de los lagos no se perjudica en lo mas pequeño.

El Sr. Pina. La primera parte del artículo adu-
erivado por el Senado no es buena sino indifere-
nse porque establece la distinción entre los lagos pú-
blicos y privados, distinción que no se ha en el ar-
tículo 5º originario de esta Cámara, cada la cual en a
poco se establece la necesidad de un contrato con el due-
no. La segunda parte no es aceptable porque esta en
oposición con la ley la cual define el dominio de la
propiedad en el artículo 571 del Código Civil, y no
puede decirse que el empresario tenga derecho en los
lagos de dominio privado, pues el privilegio debe te-
ner su limitación.

Insiste el Sr. Abad en su razonamiento ante-
rior y dice que el asunto en cuestión jurídica de clarar-
se con un ejemplo: una persona tiene el privilegio
de extraer guano mediante una maquinaria especial;
solo él puede extraerla estavela, por virtud de su pre-
vilegio aun cuando otras personas tubiesen la misma
maquinaria; así el Sr. Gurgotera que tiene el privi-
legio de establecer enaderos de pescadores en los lagos pú-
blicos y en los privados mediante un acuerdo con el pro-
pietario, excluye a éste en todo caso de participar de es-
ta facultad porque de otro modo iría contra el privi-
legio para lo cual le bastara rescindir su contrato an-
terior.

El Sr. Carlos Vitaris. No hay perjudicia en el ejem-
plo aducido por el Sr. proponente, porque para que
se aplique el caso de la extracción de la guano fue-
ra necesario que el propietario tubiese montado el a-
parato y en el caso presente no se trata de ningún
procedimiento nuevo para los enaderos ni para a:
el privilegio pues se refiere únicamente a los la-
gos de dominio público. Aunque la adquisición del Sr.

nado es inútil en todas sus partes, puede admitirse la primera en obsequio de la claridad pero no la segunda que es anticonstitucional y así ha establecido la Comisión en su informe.

Terminado el debate y votada por partes la adición se aprobó la primera y negó la segunda. Luego se aprobó la segunda adición del Fondo y puesta en discusión la tercera, objetó el Sr. Tabares que al aprobarla se daría al peticionario mas de lo que pedía en su solicitud la cual rebajaba a la co-activa. Fue por lo mismo que los privilegios eran en si ridicos no convenia aumentar las exenciones.

Repuso el Sr. Villagomez que esta adición era muy razonable porque la industria que se trataba de plantear era costosa a la par de importante y por lo mismo convenia gravarla lo menos de impedir su desarrollo.

Entusio el Sr. Tabares en que no debia concederse mas de lo que pedía el peticionario por nueva que fuese la industria que trataba de plantear y añadió que por atenuar las obligaciones propias de un privilegio, la Comisión habia eliminado el plazo de este y quitado al peticionario el derecho de cederlo a otras personas.

Estuvieron por el art. adicionado los Sr. H. et bad, Carlo Utreri, Espinosa y Tolt quienes alegaron que el material en su nacimiento era importante industrial, si se imponía gravada con impuestos fiscales o municipales que debia haber mas franquicia y generosidad en las exenciones que promotion al país una mejora; y que no debia correr con la mano izquierda lo que acaba de hacerse con la derecha.

Terminado el debate fue aprobado.

En seguida se dio lectura al siguiente proyecto, suscrito por algunos Sr. Diputados y que derogaba el decreto expedido por el Ejecutivo el 6 de Abril de 1889 etc.

El Congreso de la República del Ecuador. Decreto. Artículo 7º derogó el Decreto

